

Económico Administrativo Regional de Extremadura, mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se deja sin efectos la diligencia de embargo así como las actuaciones que le sirven de fundamento, declarando la prescripción de la Administración a practicar nueva liquidación con base a nueva valoración de los bienes objeto de tributación a que se refiere el expediente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 451/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 451 de 2003 promovido por la Entidad Recreativos Pacenses, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de 31 de enero de 2003, dictada en la reclamación de esa naturaleza nº 06/629/02, promovida por la sociedad actora en impugnación de la desestimación presunta de la petición de devolución de ingresos indebidos, efectuada a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Tasa Fiscal sobre Juego de Suerte, Envite o Azar, correspondiente a los ejercicios de 1998 y 1999, habiéndose declarado el referido Tribunal incompetente para el conocimiento de la reclamación”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1, de 10 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 451/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Recreativos Pacenses, S.L., contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos confirmar y confirmamos la desestimación presunta de la devolución de ingresos indebidos reclamados a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por la Tasa Fiscal sobre Juegos de Suerte, Envite y Azar correspondientes a los ejercicios 1998 y 1999, pagada en su día por la recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a costas procesales”.

Mérida, a 10 de febrero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 46 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 900/2003.

En el recurso contencioso administrativo nº 900 de 2003 promovido por D. Francisco Antonio García Gallego y D. Juan Vicente García Gallego, siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución del T.E.A.R. de Extremadura, de fecha 28/02/03, recaída en la reclamación nº 06/2724/00, promovida por los recurrentes, sobre Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 46, de 20 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso